



Expediente:	056700213128		
Radicado:	AU-00072-2025		
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE		
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	08/01/2025	Hora:	14:43:07
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

Que mediante Resolución con radicado RE-05487-2024 del 27 de diciembre de 2024 se encargó a DIEGO ALONSO OSPINA URREA en la Subdirección General de Servicio al Cliente de las funciones del cargo subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 135-0014 del 20 de marzo de 2012, notificada de manera personal el día 11 de abril de 2012 (Expediente 056700213128), se otorgó al señor JHON DARIO CORREA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.130.855, una concesión de aguas superficiales, en un caudal total de 0.318 L/Seg, para uso domestico 0.008 L/Seg., y Pecuario 0.31 L/seg, tomados de la fuente (sin nombre), en beneficio del predio Finca Los Auses, ubicada en la vereda La Chinca del municipio de San Roque. La concesión de aguas se otorgo por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución.

Que mediante oficio con radicado CS-06168 del 21 de junio de 2022, se realizó un control y seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta el señor JHON DARIO CORREA CARDONA, en el cual se recomendó entre otras cosas *"tramitar ante la Corporación la Concesión de aguas, allegando la documentación requerida para este proceso"*.

Que el día 20 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido en los permisos ambientales otorgados al señor JHON DARIO CORREA CARDONA, para el predio denominado *"Finca Los Alpes"* Lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-03820 del 25 de junio de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:



"(...) El señor JHON DARÍO CORREA CARDONA, contó con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135- 014 de marzo 26 de 2012, la cual perdió vigencia en el año 2022; posteriormente, al señor CORREA se le otorgó una nueva concesión de aguas otorgada mediante RE- 01993-2023 de mayo 16 de 2023, por lo cual, es procedente solicitar el archivo del expediente 056700213128. (...)"

Y se recomendó lo siguiente:

"Se solicita evaluar la pertinencia de archivar el expediente 056700213128, en el cual reposa la información referente a la Resolución 135-0014-2012 de marzo 26 de 2012 (Notificada el 11 de abril de 2012), toda vez que perdió vigencia desde el año 2022 y al usuario se le otorgó una nueva concesión de aguas mediante Resolución RE-01993-2023 de mayo 16 de 2023, la cual reposa en el expediente 056700241814."

Que revisado el expediente 056700241814, se evidenció que obra la Resolución RE-01993 del 16 de mayo de 2023 (modificada por la Resolución RE-02889-2023 de julio 04 de 2023) por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor JHON DARÍO CORREA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.130.855, para el predio denominado "Finca Los Alpes", identificado con FMI 026-17099, ubicado en la Vereda La Chínca - Corregimiento San José del Nus, del Municipio de San Roque, en un caudal total de 1.1433 distribuidos de la siguiente forma: 0.0126 L/s para uso DOMÉSTICO, 1.1067 l/s para uso PECUARIO y 0,024 para uso PISCÍCOLA, a derivarse de las fuentes denominadas Quebrada Manolo, Fuente Quebrada Ponciano, Fuente Quebrada El Hoyo, Quebrada Palorranchado, Fuente Chochalito, Fuente Quebrada Velásquez, en el cual se relaciona 12 puntos de captación, con su respectivo caudal a derivarse de cada fuente hídrica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056700213128, se pudo evidenciar que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 135-0014 del 20 de marzo de 2012, perdió su vigencia en el mes de abril de 2022, y aunado a lo anterior, se pudo constatar mediante el informe técnico IT-03820 del 25 de junio de 2024 que en el expediente 056700241814 obra la Resolución RE-01993 del 16 de mayo de 2023 (modificada por la Resolución RE-02889-2023 de julio 04 de 2023) por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor JHON DARÍO CORREA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.130.855, para el predio denominado "Finca Los Alpes", identificado con FMI 026-17099, ubicado en la Vereda La Chinca - Corregimiento San José del Nus, del Municipio de San Roque.

Por lo tanto, en el expediente 056700241814 es en el cual, actualmente se realizan las acciones de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-01993-2023 al señor JHON DARÍO CORREA CARDONA en beneficio del predio con FMI 026-17099.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **056700213128**, en el cual reposa la Resolución N° 135-0014 del 20 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas al señor JHON DARÍO CORREA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.130.855.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Oficio con radicado CS-06168-2022 del 21 de junio de 2022.
- Informe técnico con radicado N° IT-03820-2024 del 25 de junio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056700213128**, en el cual reposa la Resolución N° 135-0014 del 20 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **JHON DARIO CORREA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.130.855, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **056700213128**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal al señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: 056700213128

Fecha: 30 de diciembre de 2024.

Proyectó: Abogado Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Catalina Arenas / Valentina Urrea

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 056700213128

Fecha firma: 08/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: bc836c63-76d3-425c-a05f-f40bfcd389c



COPIA CONTROLADA